San Juan de Pasto, 24 de septiembre de 2025.

Doctora
DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo De Contratación Pública (DACP)
Alcaldia De Pasto

REFERENCIA: Respuesta a las Observaciones Presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Subasta Pública SU- 2025 –28.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA INVERSA No. SU 2025 – 28

La Secretaría de Bienestar Social en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa No. SU - 2025 – 28 la cual tiene por objeto: "El municipio de Pasto, requiere contratar el suministro de compra de elementos didácticos, recreativos básicos, utensilios, juegos didácticos y grandes enseres para la dotación de centros de desarrollo infantil lo anterior en concordancia al cumplimiento de los diferentes proyectos pertenecientes a la Secretaria de Bienestar Social en la vigencia 2025, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE (SBS-NNMOBI).

OBSERVACION 1 DE: DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS

DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4

San Juan de Pasto, 18 de septiembre de 2025

Señores
ALCALDÍA DE PASTO
Departamento Administrativo de Contratación Pública
Pasto, Nariño

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU-2025-28

Asunto: Solicitud de Modificación de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) en los Pliegos de Condiciones.

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS**, con NIT. 901.374.484-4, empresa potencial oferente en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes a través de la presente comunicación con el objetivo de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones. Específicamente, solicitamos una modificación a los requisitos habilitantes concernientes a los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC).

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El objeto del contrato es el "**Suministro de compra de elementos didácticos, recreativos básicos, utensilios, juegos didácticos y grandes enseres para la dotación de centros de desarrollo infantil**".

Un análisis de la **Ficha Técnica** revela que, si bien se incluyen "utensilios" y "grandes enseres", el componente principal y mayoritario de la adquisición corresponde a **juguetes y juegos didácticos**.

Considerando la totalidad de los bienes a contratar, estos se podrían agrupar en las siguientes cinco (5) categorías principales del clasificador UNSPSC:

1. 60141000: Juguetes
2. 60141100: Juegos
3. 52151500: Utensilios de cocina desechables domésticos
4. 52151600: Utensilios de cocina
5. Segmento 52140000: Artículos domésticos, suministros y productos electrónicos de consumo (para "grandes enseres")

DISTRIBUIDORA
DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4

Entendemos la necesidad de la Entidad de cubrir todo el espectro de bienes requeridos. Sin embargo, exigir que un solo proponente deba tener habilitados los cinco códigos para poder participar resulta problemático y podría desnaturalizar el objeto contractual. Una empresa especializada en la importación y distribución de material didáctico y juguetes de alta calidad no necesariamente tiene como actividad principal el suministro de enseres de cocina o electrodomésticos, y viceversa.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Nuestra solicitud se fundamenta en los principios de **planeación**, **libre competencia y selección objetiva** que rigen la contratación estatal.

El **principio de planeación** (ver sentencias del Consejo de Estado y guías de Colombia Compra Eficiente) implica que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y estar directamente relacionados con el objeto del contrato. Al analizar el objeto, es claro que la finalidad principal es la dotación de material lúdico y educativo. Los utensilios y enseres, aunque necesarios, son complementarios.

Exigir la totalidad de los códigos a un solo proponente podría:

- **Restringir la Libre Competencia:** Se limita la participación a grandes distribuidores que manejan líneas de productos muy diversas, excluyendo a empresas especializadas que podrían ofrecer mejores condiciones de calidad y precio en el componente principal del contrato (juguetes y juegos).
- **Afectar la Selección Objetiva:** La evaluación se centraría en la amplitud del portafolio del proponente y no en su idoneidad para suministrar los elementos que constituyen el corazón del contrato. Esto podría llevar a que un proponente, fuerte en "enseres", gane el proceso, pero subcontrate o provea con menor calidad el componente didáctico, que es el más crítico para el bienestar de los niños en los centros de desarrollo.

Consideramos que un enfoque más adecuado, que equilibra la necesidad de la Entidad y los principios de la contratación, es permitir la participación de oferentes que demuestren experiencia en las áreas más relevantes del suministro.

III. PETICIÓN CONCRETA

En virtud de lo expuesto, solicito a la Alcaldía de Pasto:

MODIFICAR el numeral correspondiente a los requisitos habilitantes del pliego de condiciones del proceso **SU-2025-28**, en el siguiente sentido:

DISTRIBUIDORA
DEL SUR PASTO SAS
Nit. 901.374.484 - 4

Establecer que, para ser habilitado, el proponente deberá demostrar que dentro de su Registro Único de Proponentes (RUP) cuenta con la inscripción en al menos dos (2) de los cinco (5) códigos UNSPSC principales que engloban el objeto contractual, a saber: 60141000 (Juguetes), 60141100 (Juegos), 52151500 (Utensilios de cocina desechables domésticos), 52151600 (Utensilios de cocina) y los relacionados con enseres domésticos del segmento (52140000).

Esta modificación permitirá una mayor pluralidad de oferentes, fomentando la competencia y asegurando que la Entidad reciba propuestas de alta calidad en todos los componentes del suministro, sin desnaturalizar la esencia del objeto contractual, que es la dotación de elementos para el desarrollo y bienestar infantil.

Atentamente,

OSCAR ESTRADA RAMIREZ
C.C. No. 14.947.081 de Cali (V)
Representante Legal
DISTRIBUIDORA DEL SUR PASTO SAS

RESPUESTA:

La Secretaria de Bienestar Social, atendiendo la observación allegada por usted, se permite informar que la exigencia de modificar los códigos UNSPSC, no constituye una limitación indebida, sino antes bien una medida técnica justificada que busca asegurar que los contratos aportados efectivamente guarden similitud con el objeto de la contratación, esto en atención a que la ficha técnica del proceso involucra múltiples elementos y se requiere su experiencia sea demostrada.

Esta medida se encuentra alineada con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la ley 80 de 1993.

Razón por la cual, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

OBSERVACION 2 DE: ANDRES FELIPE ERAZO BURGOS

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2025

Señores
ALCALDÍA DE PASTO
Ciudad

Ref.: observación al proceso SU-2025-28

Cordial Saludo,

El suscrito, en calidad de ciudadano preocupado me permito realizar las siguientes observaciones:

1. Según lo establecido en el pliego de condiciones se solicita dar cumplimiento a 5 códigos UNSPC, lo cual es una característica restrictiva y no permite la libre competencia y selección objetiva de los oferentes, debido a que no es necesario por parte de la entidad solicitar unos códigos UNSPC que sean tan específicos, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia enmarca dos objetos diferentes, uno es la entrega menaje y equipos y el otro corresponde a elemento tipo "juguetes".

   En este sentido se solicita a la Alcaldía de Pasto, reducir la cantidad de códigos UNSPC por contrato, y solicitar que se acrediten mínimo 3 códigos con máximo dos contratos.

2. Con respecto a lo establecido en el numeral 3.2.14 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO:

   La administración está limitando de manera exagerada la participación de todos los oferentes que cuenten con toda la capacidad técnica necesaria para garantizar una óptima ejecución del posible contrato que resulte del presente proceso.

   Se debe tener en cuenta que para la Cámara de Comercio y la Superintendencia de Sociedades se entiende que una entidad sea persona natural o persona jurídica tiene vida jurídica al momento de inscripción antes Cámara de Comercio, y no necesariamente la inscripción de un establecimiento de comercio garantiza o no, que se desarrollen las actividades del objeto o de los códigos CIIU inscritos por cada oferente.

   Así las cosas, le solicito a la administración retirar el requisito de un año de registro de establecimiento de comercio en la ciudad de Pasto.

   En concordancia con los principios de planeación, libre competencia, pluralidad y selección objetiva, se solicita a la entidad garantizar la transparencia del proceso y no pretender favorecer a un único oferente. Esta circunstancia puede provocar una afectación a la Alcaldía de Pasto, dado que como están planteadas las condiciones actuales del pliego de condiciones solo se habilitará un proponente y no habrá como tal subasta al no tener más de un oferente habilitado.

Agradezco la atención prestada y oportuna respuesta.

Atentamente,

ANDRES FELIPES ERAZO BURGOS
C.C. 1.007.312.150

RESPUESTA: En atención a la observación en su interrogación No.1, nos permitimos informar que no es posible acoger la solicitud de reducir la cantidad de códigos UNSPSC

Esta decisión se encuentra plenamente alineada con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, y responde al deber de la Entidad de estructurar procesos contractuales que garanticen la idónea ejecución del objeto contractual.

Respecto a la observación presentada en la interrogación No 2, **ESTABLECIMIETO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO numeral 3.2.14**, esta Secretaria informa que se acoge a la sugerencia, y, en consecuencia, realizara la modificación correspondiente al pliego de condiciones, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"3.2.14. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO: El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio o domicilio principal ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño, condición que se verificará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta exigencia deberá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes.

Dado el tipo de bienes a suministrar, la naturaleza del presente proceso y su relevancia para el cumplimiento de la misión institucional, el establecimiento de comercio deberá encontrarse abierto al público. Lo cual podrá ser verificado por la administración municipal a través de visitas técnicas cuando el contrato se encuentre en ejecución.

Asimismo, el establecimiento registrado ante la Cámara de Comercio deberá contar con una antigüedad mínima de seis (06) meses a la fecha de presentación de la propuesta

Así las cosas se concluye que: **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN RESPECTO AL PUNTO No.1 y se ACEPTA LA MODIFICACION AL ESTABELCIMEINTO DE COMERCIO**

OBSERVACION 3 DE: C&M DINAMIS SAS

C&M DYNAMIS SAS
PODER Y FUERZA
NIT 901.622.885-9

San Juan de Pasto, 20 de septiembre de 2025

Señores
ALCALDÍA DE PASTO
Ciudad

C&M-SGD-025-010

Asunto: Observación proceso SU-2025-28

Cordial saludo,

La suscrita, **Valery Melissa Páez Ordoñez**, identificada con C.C. 1.085.301.458 de Pasto, en calidad de Representante Legal de **C&M Dynamis SAS**, identificada con Nit. 901.622.885-9, me permito remitir a la entidad la siguiente observación:

1. En atención al proyecto de pliegos publicado dentro de la subasta pública SU-2025-28, cuyo objeto es: *El municipio de Pasto, requiere contratar el suministro de compra de elementos didácticos, recreativos básicos, utensilios, juegos didácticos y grandes enseres para la dotación de centros de desarrollo infantil lo anterior en concordancia al cumplimiento de los diferentes proyectos pertenecientes a la Secretaria de Bienestar Social en la vigencia 2025, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE (SBS-NNMOBI)*. Me permito presentar respetuosamente la siguiente justificación con relación al requisito exigido en el ítem (número de ítem) establecimiento de comercio, el cual solicita que el proponente cuente con una anterioridad mínima de un (1) año en su registro.

   Es preciso manifestar que la exigencia de este tipo de requisitos, en términos de experiencia o antigüedad de registro, debe atender los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales orientan que en los procesos de selección de contratistas no se deben incluir condiciones restrictivas que limiten injustificadamente la participación de los interesados, salvo que dichas condiciones se encuentren técnica o jurídicamente justificadas.

   En este caso, la exigencia de un año de registro como establecimiento de comercio puede generar una restricción desproporcionada, ya que impide la participación de personas naturales o jurídicas que, a pesar de haber iniciado recientemente su actividad económica, cuentan con la capacidad técnica, logística y financiera suficiente para cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales. Esta condición, en consecuencia, reduce de manera significativa la posibilidad de contar con una amplia

PASTO - NARIÑO - COLOMBIA
Dirección: Carrera 10 No. 19-40 Barrio Recuerdo
Contacto: 317 787 79 66 – 317 669 68 29
E-mail: cymdynamis@gmail.com

C&M DYNAMIS SAS
PODER Y FUERZA
NIT 901.622.885-9

pluralidad de oferentes, lo cual contraría el principio de selección objetiva y disminuye la competitividad del proceso.

Adicionalmente, es importante señalar que la legislación comercial vigente no establece un tiempo mínimo de antigüedad para que un establecimiento de comercio pueda desarrollar su actividad económica o participar en procesos contractuales. Por el contrario, desde el momento mismo de su registro en la Cámara de Comercio, dicho establecimiento adquiere plena validez jurídica para operar y ejercer sus actividades económicas. En ese sentido, exigir un tiempo adicional de constitución o de registro previo resulta una condición que no guarda relación directa con el objeto contractual y que carece de justificación técnica o legal.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Administración Municipal de Pasto que en la redacción final de los pliegos de condiciones de la subasta SU-2025-28 se elimine el requisito de anterioridad de un año de registro del establecimiento de comercio, de manera que se garantice un proceso abierto, participativo y en condiciones de igualdad, conforme a los principios rectores de la contratación estatal.

De esta forma, se permitirá que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en la Cámara de Comercio y que cumplan con los demás requisitos habilitantes, puedan participar sin limitaciones injustificadas, fomentando así una mayor competencia, mejores propuestas económicas y una adecuada selección objetiva en beneficio de la Administración y de la comunidad.

2. Con respecto a los códigos UNSPC solicitados como experiencia, se solicita que cada uno de los contratos aportados como experiencia cumplan con al menos 5 códigos de los 9 códigos descritos por la administración. Cabe resaltar que de los 9 códigos exigidos por la administración, 2 se encuentran repetidos, los cuales son:

   - 601410
   - 601245

   Esto significa que solo contamos con 7 códigos posibles para dar cumplimiento al requisito de experiencia, si tomamos en cuenta que la experiencia que se solicita corresponde en términos generales a entrega de juguetes y entrega de menaje, no puede pretender la administración, que únicamente se pueda cumplir la experiencia con dos contratos, dado que el objeto del contrato del presente proceso pretende atender 2 servicios diferentes, los cuales son el suministro de material didáctico y el otro servicio es el suministro de equipos y menaje correspondiente a los Centros de Desarrollo Infantil Nidos Nutrir. Cabe resaltar que la experiencia que se puede aportar como posible proponente corresponde a 2 contratos completamente diferentes y no se complementan.

C&M DYNAMIS SAS
PODER Y FUERZA
NIT 901.622.885-9

Es por esto, que solicito a la entidad que la experiencia del proponente se pueda acreditar con máximo 3 contratos y que el cumplimiento de los 5 códigos UNSPC solicitados por la administración se cumplan con la sumatoria de los 3 contratos, y no se solicite que cada contrato aportado cumpla con los 5 códigos solicitados por la entidad.

Esta solicitud se basa en el principio de transparencia y así garantizar la pluralidad de los oferentes que puedan presentar una oferta.

En caso de rechazar nuestras solicitudes, le solicito a la entidad responder las siguientes preguntas:

- ¿Se han presentado procesos con vigencias anteriores al presente con objetos similares?
- ¿Para la administración la entrega de material didáctico y menaje, equipos y utensilios están relacionados directamente?
- ¿Es necesario solicitar unos códigos UNSPC en el volumen solicitado y tan específicos?
- ¿La experiencia se acredita con contratos con objeto similar al solicitado o con códigos UNSPC?
- ¿La administración considera que está garantizando la pluralidad en el proceso SU-2025-28?

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Valery Melissa Páez O.
Valery Melissa Páez Ordoñez
C.C. 1.085.301.458
Representante Legal
C&M Dynamis SAS

CC Procuraduría Provincial de Pasto

RESPUESTA:

La Secretaria de Bienestar Social, se permite dar respuesta a las observaciones presentada por usted.

- En relación con el numeral **3.2.14 ESTABLECIMIETO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO**, se acoge a la sugerencia, y, en consecuencia, realizara la modificación correspondiente al pliego de condiciones, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"3.2.14. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO: El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio o domicilio principal ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño, condición que se verificará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta exigencia deberá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes.

Dado el tipo de bienes a suministrar, la naturaleza del presente proceso y su relevancia para el cumplimiento de la misión institucional, el establecimiento de comercio deberá encontrarse abierto al público. Lo cual podrá ser verificado por la administración municipal a través de visitas técnicas cuando el contrato se encuentre en ejecución.

Asimismo, el establecimiento registrado ante la Cámara de Comercio deberá contar con una antigüedad mínima de seis (06) meses a la fecha de presentación de la propuesta

- Frente a su solicitud de poder acreditar la experiencia con máximo 3 contratos y no solicitar que cada contrato cumpla con al menos 5 de los códigos solicitados; esta Secretaria se permite informar que la exigencia de modificar los códigos UNSPSC, no constituye una limitación indebida, sino una medida técnica justificada que busca asegurar que los contratos aportados efectivamente guarden similitud con el objeto de la contratación, atendiendo a que la necesidad expuesta en la ficha técnica del presente proceso involucra múltiples elementos lo que hace se requiera una experiencia demostrada.

  Por otra parte, la **circular No. 019** de fecha 05 de agosto de 2021 emitida por el Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto en su **capítulo III EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** expone en el punto 3: que para los procesos por selección abreviada de menor cuantía y/o de subasta inversa lo siguiente:

3. Para procesos por Selección Abreviada de menor cuantía y/o de Subasta Inversa

3.1 Cuando el objeto del contrato sea diferente a la ejecución de obra civil.

a. Cuando el presupuesto oficial sea hasta los 220 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con dos (2) contratos terminados y/o

liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

b. Cuando el presupuesto oficial sea de 220,1 hasta los 660 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con tres (3) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

c. Cuando el presupuesto oficial sea superior a los 660,1 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con cuatros (4) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

Por tal razón no se acepta su solicitud.

<u>Respecto a las preguntas planteadas la manifiesta lo siguiente</u>:

- Frente a su pregunta indicamos que la Secretaría de Bienestar Social ha llevado procesos similares en vigencias anteriores para la adquisición de bienes o elementos indicados dentro de este proceso.

- Para la Secretaría, la entrega de material didáctico, menaje, equipos y utensilios se efectúa conforme a las necesidades que se presenten en los diferentes Centros de Desarrollo Infantil pues lo que busca la administración es garantizar que los elementos a contratar, se encuentra relacionados en una población especifica que son los niños, niñas y adolescentes (NNA) en condición de vulnerabilidad por lo que los bienes a adquirir se encuentran respaldados por el proceso de empréstito el cual hace parte del proyecto: Adecuación y Mejoramiento De Los Centros De Desarrollo Infantil Nidos Nutrir Vigencia 2025.

- En cuanto a la cantidad de códigos UNSPSC, es necesario solicitar cinco códigos, en la medida en que esta práctica se encuentra plenamente alineada con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993. Asimismo, responde al deber de la Entidad de estructurar procesos contractuales que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual.

- En cuanto la acreditación de la experiencia, se tiene en cuanta lo enunciado y solicitado por la circular 019 del 5 de agosto de 2025 emitida por el Departamento de Contratación Pública.

2. Para acreditar experiencia en los casos del numeral 1, 3.1, y el capítulo VII el proponente podrá escoger una de las siguientes alternativas para soportar la experiencia:

- Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final
- Copia del Contrato y Certificación
- Copia del Contrato y del Acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

3. Para procesos por Selección Abreviada de menor cuantía y/o de Subasta Inversa

3.1 Cuando el objeto del contrato sea diferente a la ejecución de obra civil.

a. Cuando el presupuesto oficial sea hasta los 220 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con dos (2) contratos terminados y/o

liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

b. Cuando el presupuesto oficial sea de 220,1 hasta los 660 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con tres (3) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.
c. Cuando el presupuesto oficial sea superior a los 660,1 SMLMV, se solicitará que el proponente acredite experiencia hasta con cuatros (4) contratos terminados y/o liquidados cuya sumatoria de valores sea igual o superior al presupuesto oficial. Se tomará el valor de los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes del año de terminación del contrato.

- La Administración considera que en el proceso SU-2025-28 garantiza la pluralidad de oferentes, conforme a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

  El proceso ha sido estructurado bajo criterios técnicos y jurídicos que permiten la participación efectiva de un número plural de proponentes, evitando restricciones injustificadas o condiciones que puedan limitar la concurrencia. Asimismo, se han definido requisitos habilitantes proporcionales y acordes con el objeto contractual.

En consecuencia, la Administración reitera que el proceso SU-2025-28 promueve condiciones de libre concurrencia, asegurando un escenario competitivo que contribuye a la selección de la oferta más favorable.

Razón por la cual, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACION 4 DE: FUNDACION NUEVO HORIZONTE

FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE NARIÑO

NIT: 901.679.250 - 8

San Juan de Pasto, 22 de septiembre de 2025

Señores: **ALCALDÍA DE PASTO**
Departamento Administrativo de Contratación Pública
Pasto – Nariño

Referencia: Observación al proyecto del pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SU2025-28

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE DE NARIÑO**, identificada con NIT. 901.679.250-8, me permito presentar la siguiente observación al Proyecto de Pliego de Condiciones:

Observación al Numeral 3.6 – Experiencia del Proponente

Para la mencionada experiencia, el proyecto del pliego establece:

"El proponente deberá acreditar experiencia […] con máximo dos (02) contratos, cada uno de los cuales debe estar inscrito en la información del RUP con al menos cinco (05) códigos UNSPSC: 60141012, 60141100, 52152000, 56121500, 56121800, 48101800, 60124506, 60124515, 60141007".

De acuerdo con la segmentación, familia y clase del clasificador de bienes y servicios, se evidencia que algunos de los códigos exigidos como requisito habilitante presentan una alta similitud entre sí. En este sentido, es importante precisar que en el RUP los códigos se establecen de manera más general, razón por la cual resulta difícil que, a pesar de pertenecer a la misma segmentación, en el RUP se reflejen múltiples códigos diferenciados para contratos registrados que, en la práctica, corresponden al mismo objeto contractual.

En consecuencia, la exigencia de cinco (5) códigos en al menos dos contratos resulta restrictiva y desproporcionada, puesto que excluye a oferentes con trayectoria comprobada en el sector, que cumplen con la mayoría de los códigos exigidos, pero no con el número exacto señalado.

Dicha restricción vulnera los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como la regla de proporcionalidad de los requisitos habilitantes establecida en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las exigencias deben guardar relación directa con el objeto contractual, evitando barreras injustificadas.

Calle 22 No. 5 – 65 Barrio El Ejido - Pasto, Nariño
Teléfono: 315 225 3960
E- mail: fundacionnuevohorizontenarino@gmail.com

FUNDACIÓN NUEVO HORIZONTE NARIÑO

NIT: 901.679.250 - 8

Solicitud

Respetuosamente solicitamos que el pliego sea modificado en el sentido de:

1. Precisar que los cinco (5) códigos UNSPSC indicados en el numeral 3.6 son referenciales y no excluyentes.
2. Admitir la acreditación de experiencia con contratos inscritos en el RUP que incluyan uno (1) o más códigos directamente relacionados con el objeto del proceso.

Con esta modificación se amplía la pluralidad de oferentes, sin menoscabar la idoneidad exigida por la Entidad, permitiendo que oferentes con experiencia acreditada en la mayoría de los códigos participen en condiciones de igualdad, fortaleciendo la competencia y garantizando la selección objetiva.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a la respuesta oficial dentro de los términos del proceso.

Atentamente,

DARIO FERNEY FALCONY
C.C. 1.088.731.130 de Samaniego (N)
Representante Legal
E-mail: fundacionnuevohorizontenarino@gmail.com
Celular: 315 2253960

Calle 22 No. 5 - 65 Barrio El Ejido - Pasto, Nariño
Teléfono: 315 225 3960
E- mail: fundacionnuevohorizontenarino@gmail.com

RESPUESTA:

La Secretaria de Bienestar Social, atendiendo la observación allegada por usted, se permite informar que la exigencia de modificar los códigos UNSPSC, no constituye una limitación indebida, sino antes bien una medida técnica justificada que busca asegurar que los contratos aportados efectivamente guarden similitud con el objeto de la contratación, esto en atención a que la ficha técnica del proceso involucra múltiples elementos y se requiere que su experiencia sea demostrada y la verificación de la misma es certificada con los contratos inscritos en el RUP con sus respectivos códigos UNSPSC. Esto a fin que la necesidad que se tiene como Secretaría de la necesidad es exigente en cuanto los elementos a suministrar es para población vulnerable infantil y se requiere que los productos se de Optima calidad.

Esta medida se encuentra alineada con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la ley 80 de 1993.

Razón por la cual, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**.

OBSERVACION 5 DE: COMERCIALIZADORA ASN

Comercializadora ASN
ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE NARIÑO SAS
NIT. 901918939-1

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2025

Señores

Alcaldía de Pasto
Ciudad

Ref.: Observacion

Cordial Saludo,

1. Según lo dispuesto en el proyecto de pliegos de condiciones en el marco la subasta pública SU-2025-28, cuyo objeto es: *El municipio de Pasto, requiere contratar el suministro de compra de elementos didácticos, recreativos básicos, utensilios, juegos didácticos y grandes enseres para la dotación de centros de desarrollo infantil lo anterior en concordancia al cumplimiento de los diferentes proyectos pertenecientes a la Secretaria de Bienestar Social en la vigencia 2025, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE (SBS-NNMOBI).* Me permito presentar respetuosamente la siguiente observaciones con relación al requisito exigido en el ítem 3.2.14 establecimiento de comercio, el cual solicita que el proponente cuente con una anterioridad mínima de un (1) año en su registro.

   Es preciso manifestar que la exigencia de este tipo de requisitos, en términos de experiencia o antigüedad de registro, debe atender los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales orientan que en los procesos de selección de contratistas no se deben incluir condiciones restrictivas que limiten injustificadamente la participación de los interesados, salvo que dichas condiciones se encuentren técnica o jurídicamente justificadas.

   En este caso, la exigencia de un año de registro como establecimiento de comercio puede generar una restricción desproporcionada, ya que impide la participación de personas naturales o jurídicas que, a pesar de haber iniciado recientemente su actividad económica, cuentan con la capacidad técnica, logística y financiera suficiente para cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales. Esta condición, en consecuencia, reduce de manera significativa la posibilidad de contar con una amplia pluralidad de oferentes, lo cual contraría el principio de selección objetiva y disminuye la competitividad del proceso.

   Adicionalmente, es importante señalar que la legislación comercial vigente no establece un tiempo mínimo de antigüedad para que un establecimiento de comercio pueda desarrollar su actividad económica o participar en procesos contractuales. Por el contrario, desde el momento mismo de su registro en la Cámara de Comercio, dicho establecimiento adquiere plena validez jurídica para operar y ejercer sus actividades económicas. En ese sentido, exigir un tiempo adicional de constitución o de registro previo resulta una condición que no guarda relación directa con el objeto contractual y que carece de justificación técnica o legal.

PASTO – NARIÑO -COLOMBIA
Dirección: Carrera 10 No. 19-40 Barrio Recuerdo – Piso 1
Contacto: 300 814 57 34
E-mail: comercializadoraasn@gmail.com

Comercializadora ASN
ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE NARIÑO SAS
NIT. 901918939-1

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Administración Municipal de Pasto que en la redacción final de los pliegos de condiciones de la subasta SU-2025-28 se elimine el requisito de anterioridad de un año de registro del establecimiento de comercio, de manera que se garantice un proceso abierto, participativo y en condiciones de igualdad, conforme a los principios rectores de la contratación estatal.

De esta forma, se permitirá que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente registradas en la Cámara de Comercio y que cumplan con los demás requisitos habilitantes, puedan participar sin limitaciones injustificadas, fomentando así una mayor competencia, mejores propuestas económicas y una adecuada selección objetiva en beneficio de la Administración y de la comunidad.

Atentamente,

Sara María Páez Ordoñez
C.C. No. 1.193.516.194 de Pasto (N)
Representante Legal
CASN S.A.S
Nit. 901.918.939-1

RESPUESTA: La Secretaria de Bienestar Social, se permite dar respuesta a las observaciones presentada por usted.

- En relación con el numeral **3.2.14 ESTABLECIMIETO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO**, se acoge a la sugerencia, y, en consecuencia, realizara la modificación correspondiente al pliego de condiciones, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"3.2.14. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE PASTO: El oferente deberá contar con un establecimiento de comercio o domicilio principal ubicado en la ciudad de Pasto – Nariño, condición que se verificará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal o el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, según corresponda. En el caso de

consorcios o uniones temporales, esta exigencia deberá ser acreditada por al menos uno de sus integrantes.

Dado el tipo de bienes a suministrar, la naturaleza del presente proceso y su relevancia para el cumplimiento de la misión institucional, el establecimiento de comercio deberá encontrarse abierto al público. Lo cual podrá ser verificado por la administración municipal a través de visitas técnicas cuando el contrato se encuentre en ejecución.

Asimismo, el establecimiento registrado ante la Cámara de Comercio deberá contar con una antigüedad mínima de seis (06) meses a la fecha de presentación de la propuesta

Razón por la cual, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

OBSERVACION 6 : SOLICITUD ACLARACIÓN COMERCIALIZADORA ASN

Comercializadora ASN
ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE NARIÑO SAS
NIT. 901918939-1

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2025

Señores

Alcaldía de Pasto
Ciudad

Ref.: Solicitud aclaración SU-2025-28

Cordial Saludo,

La suscrita en calidad de Representante Legal de la Comercializadora de Alimentos y Suministros de Nariño, se dirige a ustedes respetuosamente con el fin de solicitar la siguiente aclaración:

- ¿Una Fundación o Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL es considerada una MiPyme?
- ¿En el caso de que el proceso de referencia se limite a MiPymes, será tenida en cuenta la propuesta de una entidad sin animo de lucro - ESAL?

Agradezco su aclaración.

Atentamente,

Sara María Páez Ordóñez
C.C. No. 1.193.516.194 de Pasto (N)
Representante Legal
CASN S.A.S
Nit. 901.918.939-1

RESPUESTA: La Secretaria de Bienestar aclara que las entidades sin ánimo de lucro desde ahora ESAL no pueden participar en procesos contractuales en los que se hubiese realizado la limitación para Mypimes, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa.

De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, en el entendido en que no tienen ánimo de lucro, y que su objeto está destinado a realizar actividades de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes. Lo anterior teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que

involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes.

Por otra parte, también se aclara que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, y por regla general, no podrían participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes; lo anterior no quiere significar que las ESAL no sean personas jurídicas o que no tengan capacidad contractual. De hecho, el Decreto 092 de 2017 reguló su régimen especial de contratación e, incluso, nada obsta para que las ESAL participen, en términos de igualdad con los demás oferentes, en los diferentes procesos contractuales que regula el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo aquellos procesos contractuales limitados a Mipyme.

DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
Secretaria de Bienestar Social

Revisó: Giovani Alfonso Patiño Montenegro
Subsecretario de Gestión y Proyectos

Elaboró: Evelyne Benavides
Contratista SBS

Elaboró: Julie Granja
Contratista SBS